



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, venticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	EJECUTIVO LABORAL
Radicado No.	23-162-31-03-002-2021-00057-00
Demandante:	PEDRO SEGUNDO MEJÍA OTERO
Demandado:	MUNICIPIO DE SAN CARLOS

Procede el Despacho a determinar si hay lugar o no a librar el mandamiento de pago deprecado en la demanda; previas las siguientes

CONSIDERACIONES

El proceso ejecutivo tiene como finalidad satisfacer una obligación, la cual no ofrece duda alguna respecto del derecho incorporado en el título ejecutivo base de ejecución, debiendo reunir los requisitos exigidos en el artículo 100 del CPT y de la SS, en concordancia con el artículo 422 del CGP, esto es, pueden demandarse ejecutivamente las **obligaciones expresas, claras y exigibles** que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley.

De allí que el Despacho procesa a estudiar la demanda y sus anexos, a efectos de determinar si los documentos aportados como título de recaudo ejecutivo, reúnen a cabalidad las exigencias mencionadas.

Se pretende se libre mandamiento de pago por las siguientes obligaciones:

1. Por la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA MIL VEINTIÚN PESOS (\$1.690.021) por reconocimiento de honorarios como concejal mediante la Resolución N° 004 del 31 de diciembre de 2014, expedida por el Presidente del Concejo Municipal de San Carlos.
2. Por la suma de SEIS MILLONES SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$6.072.240) por reconocimiento de honorarios como concejal mediante la Resolución N° 008 del 31 de diciembre de 2015, emanada del Presidente del Concejo Municipal de San Carlos.
3. Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL SESENTA Y CINCO PESOS (\$2.506.065) por reconocimiento de honorarios como concejal mediante la Resolución N° 22 del 31 de diciembre de 2016, emanada del Presidente del Concejo Municipal de San Carlos.

4. Por la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS TRES PESOS (\$4.728.503) por reconocimiento de honorarios como concejal mediante la Resolución N° 008 del 31 de diciembre de 2017, emanada del Presidente del Concejo Municipal de San Carlos.
5. Por la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$754.350) por reconocimiento de honorarios como concejal mediante la Resolución N° 009 del 31 de diciembre de 2018, emanada del Presidente del Concejo Municipal de San Carlos.
6. Por la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$3.221.858) por reconocimiento de honorarios como concejal mediante la Resolución N° 015 del 31 de diciembre de 2019, emanada del Presidente del Concejo Municipal de San Carlos.

Pues bien, los títulos traídos al proceso vienen suscritos por el Presidente del Concejo Municipal de San Carlos, de cada vigencia. En el encabezado de las mismas se señala que a través de ellas se **constituyen las cuentas por pagar del Concejo Municipal de San Carlos, vigencia fiscal** de cada año reclamado en este asunto.

En la parte motiva de cada resolución, se indica la constitución de una reserva de cuentas por pagar contraídas por dicha Corporación de cada una de esas vigencias, esto es, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 “contando con los recursos de transferencias por cobrar a la tesorería general del Municipio... con el fin de poder cancelar los compromisos que quedan pendientes...”; en cada una de esas vigencias, según detalle de afectación presupuestal en la que no se discrimina de manera clara y expresa el monto de la acreencia del aquí ejecutante, sino que se establecen conceptos globales y montos totales de los mismos, verbigracia, honorarios de sesiones ordinarias, honorarios profesionales, gastos personales, sueldo personal nómina, etc.

Dichos actos administrativos también indican que para dar cumplimiento al pago en ellas dispuestos, se hará con las transferencias por cobrar a la tesorería general vigencia fiscal de cada año, e indicándose que debe anexarse a cada resolución de cuentas por pagar “de conformidad al número de comprobantes de pago, beneficiario y concepto de las obligaciones para su respectivo pago, de conformidad al lleno de los requisitos legales en la vigencia fiscal...de acuerdo al giro de transferencias que efectúe la tesorería general del municipio de San Carlos - Córdoba”.

Junto con cada una de esas resoluciones se anexa un cuadro que se denomina “anexo de la resolución...” y en el cual se discriminan nombres, conceptos y valor, apareciendo en cada uno de ellos el aquí ejecutante, con los montos por él reclamados, no obstante, para el Despacho estos actos administrativos no son claros, pues del texto de ellos no se observa con claridad que hará parte integral de los mismos dichos anexos. Por lo cual, no se satisface uno de los requisitos del título ejecutivo para ser ejecutables, toda vez que, no es clara la obligación reclamada.

Sumado a ello, la demanda está dirigida contra el Concejo Municipal de San Carlos, Corporación, según se advierte del acápite denominado “demanda” numeral primero que no tiene personalidad jurídica para comparecer al proceso, al respecto el H. Consejo de Estado (Sección Segunda, providencia de 19 de enero de 2006, M.P. Tarsicio Cáceres Toro) ha expresado:

“En relación con EL CONCEJO MUNICIPAL la ley no les ha otorgado personalidad jurídica y por ello es que la ENTIDAD TERRITORIAL a la que pertenecen –que si tiene personalidad- debe ser vinculada en el proceso. Ahora, una situación especial se presenta por cuanto en ese caso se ha demandado en nulidad un ACUERDO expedido por el Concejo Municipal y, de ahí, se deriva el interés que tiene esa Corporación administrativa en la defensa del acto administrativo jurídico que expidió; por eso, en algunos procesos de corte similar - fuera de notificar al representante legal del municipio- se ha ordenado notificar o comunicar al Presidente del Concejo Municipal para conozca de la situación y pueda tomar algunas medidas.” (Reiterada en providencia de 8 de mayo de 2014, Sección Primera, Rad. 25000232400020100055401).

Conforme con lo anterior, el Concejo Municipal de San Carlos no puede comparecer al proceso en calidad de ejecutado.

Asimismo, se tiene que las resoluciones que se anexan como base de ejecución, fueron suscritas por el Presidente del Concejo Municipal de San Carlos para la fecha de su expedición, quien se advierte, no es el representante legal del ente territorial, por lo tanto, no goza de facultad legal para obligar al municipio a reconocer y pagar este tipo de acreencias laborales.

Frente a este tipo de situación, el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Montería, Sala Civil-Familia-Laboral, en providencia de fecha 6 de septiembre de 2018, con ponencia del H. M. Dr. MARCO TULIO BORJA PARADAS¹, en un caso de similares derroteros al que hoy nos ocupa, dijo:

“Adicional a lo anterior, el representante legal de un municipio, lo es el Alcalde y no el presidente del consejo municipal. Por tanto, si el título ejecutivo, en principio, debe provenir del deudor (Arts. 100 CPTSS y 422 CGP), ello impone que los actos administrativos emanados de una entidad pública, que sirven de títulos ejecutivos contra ésta, ha de provenir de su representante legal, o de su delegado de acuerdo a la Ley, pues es éste quien está autorizado para comprometer el patrimonio de la misma”.

En este orden de ideas, acogiendo el precedente jurisprudencial que antecede y estudiado el título base de ejecución, se considera que el título ejecutivo traído al proceso no reúne las condiciones para ser ejecutable, motivo por el cual, se dispondrá negar el mandamiento de pago.

¹ Radicado 23162310300220170012901 folio 349-2018

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cereté,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO dentro de la demanda EJECUTIVA LABORAL presentada por **PEDRO SEGUNDO MEJÍA OTERO** contra el **CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS**, de conformidad a las razones esgrimidas en este proveído.

SEGUNDO: Por secretaría, hacer las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA